

# Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* de la OMSA sobre la revisión de los Capítulos 5.4. al 5.7. del *Código Terrestre*

Original: inglés (EN)

15 al 17 de noviembre de 2022  
París

## ÍNDICE

1. Bienvenida .....	2
2 Adopción del orden del día y designación del presidente .....	2
3. Revisión de las definiciones clave del Glosario.....	2
3.1. Puesto fronterizo.....	2
3.2. Estación de cuarentena .....	2
4. Revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del <i>Código Terrestre</i> .....	3
4.1. Nueva estructura propuesta de los capítulos .....	4
4.2. Nueva propuesta de Capítulo 5.4.....	4
4.3. Nueva propuesta de Capítulo 5.5.....	5
4.4. Nueva propuesta de Capítulo 5.6.....	6
4.5. Nueva propuesta de Capítulo 5.7.....	7
5. Consideraciones sobre la necesidad de desarrollar nuevas definiciones en el Glosario .....	8
6. Aspectos que requieren la orientación de la Comisión del Código durante las próximas etapas de desarrollo de los proyectos de capítulos revisados.....	8

## Lista de anexos

Anexo 1. Orden del día adoptado .....	10
Anexo 2. Lista de participantes.....	11
Anexo 3. Mandato .....	12



---

## 1. Bienvenida

La Dra. Montserrat Arroyo, directora general adjunta "Normas Internacionales y Ciencia" de la OMSA, dio la bienvenida a los miembros del grupo *ad hoc* (en adelante, "el grupo") y les agradeció el tiempo dedicado y su compromiso. Además, transmitió su agradecimiento a las instituciones y gobiernos nacionales que los emplean. La Dra. Arroyo evocó el contexto de la labor del grupo y destacó que los capítulos revisados debían resultar prácticos y de utilidad para todos los Miembros de la OMSA, a fin de lograr una implementación eficaz.

El Dr. Francisco D'Alessio, jefe adjunto del Departamento de Normas, agradeció a los expertos por haber firmado los formularios de compromiso de confidencialidad y la declaración de conflicto de interés. De hecho, no se identificó ningún conflicto de interés vinculado con el mandato de la presente reunión. El Dr. D'Alessio detalló a los participantes los procesos pertinentes de la OMSA y presentó a los integrantes de la secretaría que acompañan la labor del grupo, quienes presentaron el mandato y comunicaron los documentos pertinentes de otras organizaciones que deberán tenerse en cuenta durante la realización de la tarea asignada (por ejemplo, el Acuerdo MSF de la OMC y las correspondientes directrices del Codex).

## 2. Adopción del orden del día y designación del presidente

El Dr. Phillip Widders fue nombrado presidente del grupo. El grupo aprobó el orden del día propuesto.

El orden del día, la lista de participantes y el mandato figuran en los [Anexos I, II y III](#), respectivamente.

## 3. Revisión de las definiciones clave del Glosario

El grupo debatió las definiciones de los términos "puesto fronterizo" y "estación de cuarentena" definidos en el Glosario del *Código Terrestre*, en base a su uso en todo el *Código* (edición de 2022).

### 3.1. Puesto fronterizo

El grupo tomó nota de que, en la actual edición del *Código Terrestre*, "puesto fronterizo"<sup>1</sup> se utilizaba sólo en algunos capítulos de los Títulos 1 y 5. El grupo observó que la definición en vigencia abarcaba las instalaciones destinadas únicamente a la inspección en el momento de la importación, mientras que los capítulos específicos de enfermedades (capítulos del Títulos 8 a 15) del *Código Terrestre*, en principio, proporcionan las recomendaciones que deben cumplir las autoridades veterinarias de los países exportadores.

Desde el punto de vista de la actividad comercial, la aduana de cada país es la que define los "puestos fronterizos" en la mayoría de los países y, si bien pueden existir numerosos puestos en un solo país, sólo algunos son designados por la autoridad veterinaria como instalaciones destinadas a realizar inspecciones veterinarias para determinadas mercancías de origen animal. El grupo estuvo de acuerdo en que este término debía sustituirse por "puesto de control (o inspección) fronterizo" para así ofrecer una visión más clara de su verdadera función.

A diferencia de la definición actual, el grupo consideró innecesario especificar su ubicación (es decir, aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras), ya que no añade ningún valor y excluye otros lugares en los que pueden funcionar (como el caso de las oficinas de correos internacionales). Por lo tanto, propuso utilizar una indicación más general, como "cualquier punto de entrada internacional".

El grupo acordó que el término "puesto fronterizo de control/inspección" se utilizaba en el marco de la inspección de las importaciones y que, por tanto, era apropiado mantener "en las cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones" al final de la definición del Glosario. No obstante, propuso suprimir "importaciones" para que se lea "donde puedan realizarse inspecciones veterinarias", por considerar que el término también se utiliza en las operaciones de tránsito, es decir, en el nuevo Capítulo 5.5. (ver ítem 4.3).

### 3.2. Estación de cuarentena

El grupo tomó nota de que la definición actual del Glosario de "estación de cuarentena" implica que este término se utilice exclusivamente en el contexto de la inspección de las importaciones, al limitarse a cubrir el riesgo de transmisión de agentes patógenos al exterior del establecimiento (es decir, que excluía el riesgo de introducción dentro del establecimiento). El grupo tomó nota del uso actual del término en un contexto de aislamiento previo a la

---

<sup>1</sup> **PUESTO FRONTERIZO** designa designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al *comercio internacional* de *mercancías*, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones.

---

exportación en muchos capítulos específicos de enfermedades del Volumen II del *Código Terrestre* y el uso real de las estaciones de cuarentena en la actualidad por parte de los Miembros. En consecuencia, consideró que este término podía utilizarse tanto en el contexto de la importación como en el de la exportación y propuso revisar la definición en consecuencia. Dadas las diferentes exigencias en materia de bioseguridad que deben aplicarse al aislar animales antes de la exportación en comparación con el proceso posterior a la llegada, convino en que estas diferencias debían tratarse explícitamente en las secciones pertinentes de los capítulos revisados.

En el marco del debate, el grupo destacó el empleo, en el *Código Terrestre*, de varios términos para referirse a las instalaciones destinadas al aislamiento previo a la exportación (por ejemplo, "instalaciones de aislamiento" en el Capítulo 10.4. y "explotación de aislamiento" en el Capítulo 11.10.). Se informó al grupo de que, en el *Código Terrestre*, "estación de cuarentena" se refiere a una instalación con fines de inspección de importaciones/exportaciones en el comercio de animales vivos, mientras que las demás instalaciones se utilizan para referirse a aquellas empleadas no sólo para la inspección previa a la exportación, sino también para otros fines o propósitos, como la cría de animales.

El grupo analizó en detalle los diferentes entornos potenciales a los que podía referirse este término, desde las instalaciones con un alto nivel de bioseguridad hasta las instalaciones debidamente acondicionadas para mantener a los animales aislados. Reconoció que los requisitos específicos dependían del objetivo y del contexto epidemiológico y que estaban condicionados por la especie animal y los agentes patógenos objeto de preocupación. El grupo también observó que los términos utilizados para la traducción a los tres idiomas oficiales de la OMSA (*inglés: Station, español: Estación, francés: Station*) podían tener distintos significados. A partir de la propuesta del grupo de tratar en detalle el uso del aislamiento previo a la exportación o posterior a la llegada en los capítulos dedicados a estos procesos (ver ítems 4.2. y 4.4.) y de contar con un nuevo capítulo con información detallada sobre las instalaciones, el grupo explicó que utilizar el término "instalación de cuarentena" en vez de "estación de cuarentena" podía evitar posibles malentendidos entre los Miembros. Sin embargo, no pudo confirmar que existen suficientes diferencias entre estos dos términos que justifiquen el impacto de las extensas revisiones requeridas en todo el *Código Terrestre*. Por consiguiente, decidió solicitar la opinión de la Comisión del Código sobre este aspecto.

Asimismo, el grupo reconoció que, en la práctica, "estación de cuarentena" podía aplicarse a las instalaciones donde se mantienen aislados a los animales con otros fines no relacionados con el comercio internacional, como es el caso de la investigación o la experimentación. El grupo acordó que este término no entraba en el ámbito de aplicación del Glosario y señaló que en el Capítulo 1.1.4. *Bioseguridad y bioprotección: norma para la gestión del riesgo biológico en el laboratorio veterinario y en las instalaciones de los animales* del *Manual Terrestre* figuraban normas específicas al respecto.

En cuanto a la definición del Glosario de "estación de cuarentena", el grupo detectó una discrepancia entre la versión inglesa<sup>2</sup> y la española<sup>3</sup> y acordó la pertinencia de tratar este tema.

#### 4. Revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*

El grupo revisó el texto de los actuales Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre* y verificó que correspondieran a las definiciones pertinentes del Glosario, su interacción o complementariedad con otros capítulos horizontales. En particular, analizó las disposiciones previstas para una aplicación adecuada de las medidas pertinentes recomendadas en los capítulos específicos de enfermedad en el marco del comercio internacional seguro de animales y mercancías relacionadas, y la definición y el mantenimiento del estatus zoonosanitario de los países.

El grupo identificó los puntos fuertes y las lagunas críticas de los textos actuales y debatió qué recomendaciones debían describirse en los capítulos revisados sobre las medidas y procedimientos adoptados en todo el proceso del comercio internacional, es decir, en el origen (desde la explotación/los locales de origen) hasta el destino final en el país exportador, en tránsito y a la llegada (desde la llegada hasta el despacho de aduana).

---

<sup>2</sup> **QUARANTINE STATION** means an establishment under the control of the *Veterinary Authority* where *animals* are maintained in isolation with no direct or indirect contact with other *animals*, to ensure that there is no transmission of specified pathogenic agents outside the establishment while the *animals* are undergoing observation for a specified length of time and, if appropriate, testing or treatment.

<sup>3</sup> **ESTACIÓN DE CUARENTENA** designa un local o un establecimiento bajo control de la *autoridad veterinaria*, en el que se mantiene a los *animales* aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros *animales*, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los *animales* son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

---

En términos generales, el grupo coincidió en que, si bien los cuatro capítulos actuales reflejan los principios fundamentales relativos a la intervención de las autoridades veterinarias en el comercio internacional, carecen de claridad y coherencia. En su opinión, a los textos les falta fluidez y las recomendaciones hacen referencia, de forma aleatoria, a procesos, funciones de agentes específicos, instalaciones o requisitos específicos. Igualmente, concordó en que no se hacía un uso adecuado de las referencias a otros capítulos horizontales.

El grupo convino en el beneficio que aportaría una revisión completa de los capítulos. A continuación figuran las propuestas del grupo sobre la estructura de los capítulos revisados, el ámbito de aplicación y el contenido de cada capítulo.

#### **4.1. Nueva estructura propuesta de los capítulos**

El grupo propuso sustituir los actuales Capítulos 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7. por nuevo cuatro capítulos que incluirán, según corresponda, disposiciones pertinentes ya cubiertas.

El grupo propuso incluir tres capítulos (Capítulos 5.4. a 5.6.) que ofrezcan recomendaciones sobre las medidas y los procedimientos aplicables en el marco de la "exportación (desde el origen hasta la salida del país exportador)", el "tránsito" y la "importación (desde la llegada hasta el despacho de aduana)" y un capítulo (Capítulo 5.7.) dedicado a instalaciones clave (por ejemplo, puestos de control/inspección fronterizos, instalaciones de cuarentena).

El grupo también examinó la posibilidad de fusionar el capítulo sobre "tránsito" con un capítulo referido a la "importación", pero finalmente descartó esta idea por considerar que, si bien algunos procesos podían superponerse (por ejemplo, los controles en la frontera), otros podían tener objetivos distintos o diferir (por ejemplo, el aislamiento, el despacho final). El grupo decidió mantener cuatro capítulos independientes en aras de legibilidad y claridad, teniendo presente la pertinencia de desarrollar, según los casos, una estructura similar en los cuatro capítulos.

El grupo también consideró de utilidad la ampliación del ámbito de aplicación del nuevo Capítulo 5.7. con el objetivo de incluir recomendaciones comunes a todo el proceso en lo que a medios de transporte, contenedores y otras instalaciones se refiere, en lugar de repetir recomendaciones similares en cada uno de los Capítulos 5.4., 5.5. y 5.6. Por lo tanto, a estudiará esta posibilidad en el marco de la redacción de dichos capítulos.

El grupo destacó la importancia de establecer vínculos entre los nuevos textos y otros capítulos horizontales del *Código*, si fuera necesario, para aprovechar al máximo su contenido y evitar repeticiones innecesarias.

#### **4.2. Nueva propuesta de Capítulo 5.4.**

El grupo propuso que la finalidad del nuevo capítulo sea brindar recomendaciones horizontales (es decir, que no sean específicas de enfermedad) sobre las medidas y los procedimientos que deben aplicar los países al exportar mercancías a efectos de prevenir la propagación de agentes patógenos a través del comercio internacional de mercancías, sin crear restricciones innecesarias. El grupo estimó que las enfermedades objeto de las recomendaciones de los cuatro nuevos capítulos no debían limitarse a las enfermedades de la lista y a las enfermedades emergentes, dado que los Miembros también podían aplicar medidas sanitarias a otras enfermedades, si cumplen las normas pertinentes de la OMSA y los principios del Acuerdo MSF de la OMC.

En cuanto al ámbito de aplicación del nuevo capítulo, el grupo acordó que debía:

- establecer principios generales para las medidas y los procedimientos aplicables desde las instalaciones de origen, como la explotación, el matadero y el centro de toma de esperma (centro de inseminación artificial), hasta el punto de salida del país exportador;
- abordar las funciones y responsabilidades de la autoridad veterinaria, de las demás autoridades competentes y de los operadores comerciales del país exportador (las responsabilidades generales del país exportador, incluida la autoridad veterinaria, se describen en el Artículo 5.1.3. *Responsabilidades del País exportador* del Capítulo 5.1. *Obligaciones generales en materia de certificación del Código Terrestre*); y
- abarcar todas las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación del *Código Terrestre*.

El grupo consideró que el nuevo Capítulo 5.4. podía incluir un artículo con las consideraciones generales antes de describir recomendaciones sobre temas específicos. Dicho artículo deberá describir las funciones y responsabilidades para la exportación de mercancías de la autoridad veterinaria y de otras autoridades competentes, de los laboratorios aprobados y controlados por la autoridad veterinaria y de los operadores comerciales del país exportador. Destacó la importancia tanto de la comunicación entre las autoridades veterinarias y las partes interesadas pertinentes de los países exportadores, de tránsito y países importadores para las cuestiones logísticas,

---

como del intercambio de información entre la autoridad veterinaria y las autoridades del país exportador, en el marco de la prevención del fraude. Asimismo, estudió la pertinencia de establecer, en el artículo, los principios generales sobre las medidas sanitarias necesarias que deben aplicarse para evitar la contaminación de las mercancías con agentes patógenos durante la exportación y sobre las consideraciones en materia de bienestar animal en la exportación de animales, destacando algunos puntos de alto riesgo (por ejemplo, durante la carga y el transporte).

El grupo propuso que el nuevo Capítulo 5.4. incluya:

- un artículo sobre los principios generales aplicables a la exportación, incluida la aprobación y la inspección periódica de los mataderos por parte de la autoridad competente, la preparación de las mercancías para la exportación, su verificación y certificación;
- un artículo con recomendaciones específicas para cada mercancía, según corresponda; y
- un artículo sobre los planes destinados a hacer frente a situaciones de emergencia, como la confirmación de un nuevo brote de una enfermedad de la lista en el país exportador durante el período de cuarentena previo a la exportación.

Por último, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, el grupo propone un nuevo título para el nuevo capítulo: "Medidas y procedimientos aplicables a la exportación de mercancías".

#### **4.3. Nueva propuesta de Capítulo 5.5.**

El Grupo propuso que el nuevo capítulo tenga por finalidad proporcionar recomendaciones horizontales (es decir, no específicas para una enfermedad) sobre las medidas y los procedimientos que deben aplicar los países cuando las mercancías destinadas a otro país se transportan a través de su territorio o hacen escala en un puesto fronterizo, con el fin de garantizar una continuidad segura del comercio internacional, prevenir la propagación de agentes patógenos y evitar restricciones comerciales innecesarias.

En cuanto al ámbito de aplicación, el grupo acordó que este nuevo capítulo debía:

- establecer principios generales para las medidas y los procedimientos aplicables desde el punto de entrada hasta el punto de salida en un país de tránsito;
- tratar las funciones y responsabilidades de la autoridad veterinaria, de otras autoridades competentes y de los operadores comerciales del país de tránsito; y
- abarcar todas las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación del *Código Terrestre*.

El grupo discutió la necesidad de modificar el término "país de tránsito"<sup>4</sup> del Glosario del *Código Terrestre* y desarrollar la definición de "tránsito". A la luz de la definición de "país de tránsito" que figura en el Glosario, el grupo estimó que el "tránsito" de mercancías de origen animal no incluía ni el caso del comercio "triangular" (es decir, el producto bruto que se manipula/transforma en el país de tránsito o los animales que se importan y reexportan), ni los casos sin destino definido. Consideró que la definición de país de tránsito era lo suficientemente clara y que, por lo tanto, no era necesario una nueva definición. Destacó que el principal principio para considerar un movimiento de mercancías como de "tránsito" era mantener las mercancías y todas las condiciones pertinentes sin cambios, tal y como figuran en la certificación original (emitida por el país exportador). En su parecer si alguna cláusula de la certificación original cambia debido a las operaciones realizadas en el proceso de tránsito, la operación debe interpretarse como una "importación y exportación", no como un "tránsito".

El grupo analizó la pertinencia de incluir en el nuevo Capítulo 5.5. un artículo con consideraciones generales antes de las recomendaciones sobre temas específicos. El grupo convino en que el artículo debía describir las funciones y responsabilidades durante el tránsito de mercancías de la autoridad veterinaria, de otras autoridades competentes y de las partes interesadas pertinentes, tales como los intermediarios, mensajeros y transportistas de los países exportadores, de tránsito e importadores, y destacar la importancia de informar con antelación a las autoridades veterinarias de los países de tránsito e importadores, así como la importancia de la cooperación con otras autoridades pertinentes (por ejemplo, la aduana).

---

<sup>4</sup> **PAÍS DE TRÁNSITO** designa un país por el que pasan, o en el que hacen escala en un puesto fronterizo, las mercancías destinadas a un país importador.

---

El grupo propuso que el nuevo Capítulo 5.5. incluya también un artículo sobre los planes de emergencia en caso de surgimiento de un nuevo brote de una de las enfermedades de la lista en el país exportador, un animal en tránsito con signos clínicos que sugieran la presencia de una enfermedad de la lista, nuevos brotes de una enfermedad de la lista o problemas de salud pública cerca de los puestos fronterizos en el país de tránsito, traumatismos o lesiones de los animales o problemas de bienestar animal. Del mismo modo, el grupo tomó nota de la necesidad de planes para gestionar cambios inesperados en el plan de transporte debido a factores externos (por ejemplo, meteorológicos o sociopolíticos).

Por último, teniendo en cuenta lo anterior, propuso un nuevo título para este capítulo: "Medidas y procedimientos aplicables durante el proceso de tránsito de las mercancías".

#### **4.4. Nueva propuesta de Capítulo 5.6.**

El grupo propuso que el nuevo capítulo tenga por finalidad proporcionar recomendaciones horizontales (es decir, no específicas de una enfermedad) referentes a las medidas y los procedimientos que los países deben aplicar al importar mercancías, con el fin de evitar la introducción de agentes patógenos a través del comercio internacional de mercancías, sin crear restricciones comerciales innecesarias.

En cuanto al ámbito de aplicación el grupo acordó que el capítulo debía:

- establecer los principios generales de las medidas y los procedimientos aplicables a la importación de mercancías, desde la llegada a un puesto fronterizo o a otra instalación del país importador hasta el despacho aduanero final;
- abordar las funciones y responsabilidades específicas de la autoridad veterinaria, de las demás autoridades competentes y de los agentes económicos del país importador (señalando que las responsabilidades generales del país importador se describen en el Artículo 5.1.2.); y
- abarcar todas las mercancías mencionadas en el ámbito de aplicación del *Código Terrestre*.

El grupo acordó que el nuevo Capítulo 5.6. debía contar con un artículo que recoja las consideraciones generales antes de describir las recomendaciones sobre temas específicos. Dicho artículo deberá describir las funciones y responsabilidades en materia de importación de mercancías de la autoridad veterinaria y de otras autoridades competentes, organismos o funcionarios que ejerzan actividades oficiales delegadas (veterinarios privados o laboratorios, por ejemplo), operadores comerciales y otras partes interesadas del país importador. Además, el grupo destacó la importancia de mantener el requisito actual de notificar previamente a la autoridad veterinaria del país importador.

El grupo consideró pertinente proporcionar además principios generales sobre bioseguridad en el marco de la prevención de la transmisión de agentes patógenos de las mercancías durante la importación. Asimismo, propuso incluir recomendaciones orientadas a garantizar el bienestar de los animales durante el proceso, sin olvidar destacar algunos puntos críticos (por ejemplo, el transporte previo al despacho aduanero desde el puesto fronterizo hasta el punto de inspección alternativo).

El grupo propuso que el nuevo Capítulo 5.6. también disponga de:

- un artículo sobre los principios generales aplicables a los procesos de despacho de las importaciones, con disposiciones sobre el control de documentos, el control de la identidad de las mercancías, el aislamiento de los animales, la inspección física de las mercancías, la toma de muestras y las pruebas de laboratorio, así como medidas específicas para cada mercancía;
- un artículo que describa los procedimientos aplicables cuando las mercancías se despachan para importación;
- un artículo que describa los procedimientos aplicables cuando las mercancías no se despacharon para la importación;
- un artículo sobre los planes destinados a hacer frente a las situaciones de emergencia, como la aparición de un nuevo brote de una enfermedad de la lista en los países exportadores, de tránsito o importadores, un animal aislado que muestre signos clínicos que sugieran la presencia de una enfermedad de la lista, y otras cuestiones (por ejemplo, bienestar animal, cuestiones no infecciosas);



- 
- un artículo sobre los principios generales aplicables a la desinfección de vehículos/buques y contenedores;
  - un artículo sobre los principios generales aplicables a la eliminación de residuos asociados al comercio internacional (por ejemplo, camas, piensos, excrementos y mercancías confiscadas) u otros residuos internacionales pertinentes (por ejemplo, residuos descargados de medios de transporte internacionales con pasajeros y/o tripulación); y
  - un artículo relativo a las recomendaciones generales sobre el movimiento transfronterizo ilegal de mercancías, incluidas las disposiciones para alentar a la autoridad veterinaria del país importador a llevar a cabo actividades de colaboración con todas las autoridades y partes interesadas pertinentes, como las autoridades medioambientales, aduaneras y policiales, con el fin de vigilar, detectar y detener el movimiento transfronterizo ilegal, así como actividades de colaboración e intercambio de información pertinente con otros países.

En cuanto al debate sobre los movimientos transfronterizos ilegales, el grupo consideró que este capítulo debía centrarse en la aplicación y el control del proceso reglamentado. El grupo observó una diferencia *de facto* entre movimientos "ilegales" e "informales" y consideró que estos términos no debían mezclarse en el nuevo capítulo. Además, consideró que el comercio "ilegal" se refiere al movimiento internacional de mercancías realizado de forma expresa e intencionada para evitar los controles y las normativas oficiales (por ejemplo, contrabando, tráfico) y que debía abordarse en el capítulo. Observó que algunos otros movimientos transfronterizos pueden producirse sin respetar los procedimientos reglamentarios, como cuando las mercancías se trasladan localmente entre comunidades a ambos lados de las fronteras terrestres, en zonas de pastoreo transfronterizo, por migrantes o refugiados que no tienen más remedio que trasladar sus animales/productos de origen animal sin suficiente preparación previa. El grupo reconoció que, aunque estos desplazamientos "informales" de mercancías también planteaban riesgos que debían gestionarse, las consideraciones específicas al respecto no forman parte del capítulo y podían incorporarse en otras partes del Código, como en los programas de control o vigilancia de enfermedades. Al respecto, el grupo decidió solicitar la opinión de la Comisión del Código sobre la manera de tratar en el Código Terrestre los riesgos de los desplazamientos "informales". Además, solicitó la opinión de la Comisión del Código sobre si el comercio "ilegal" que se abordará en este capítulo debía limitarse al que puede producirse en los puestos fronterizos o debía abarcar también lo que ocurre en otras partes de la frontera.

El grupo también tomó nota de que el Artículo 5.6.2. del actual Capítulo 5.6. *Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador* contenía una frase según la cual "La presencia de enfermedad o infección en animales importados de la estación de cuarentena no afecta al estatus zoosanitario del país o de la zona". Reconoció la importancia de la disposición y, por tanto acordó mantenerla, pero trasladándola a este nuevo Capítulo 5.6., cuyo objetivo es evitar la introducción de enfermedades en los países durante la importación. El nuevo Capítulo 5.7. debe centrarse en recomendaciones generales aplicables tanto al puesto fronterizo/de inspección como a la estación de cuarentena (ver ítem 4.5.).

Por último, el grupo propuso que el nuevo capítulo tenga por título: "Medidas y procedimientos aplicables a la importación de mercancías".

#### **4.5. Nueva propuesta de Capítulo 5.7.**

El grupo acordó elaborar un capítulo dedicado a las instalaciones necesarias para la implementación de las recomendaciones antes mencionadas (es decir, control fronterizo/puesto de inspección e instalaciones de cuarentena), de forma similar al actual Capítulo 5.6. y debatió sobre las recomendaciones que deben incluirse.

El grupo consideró que el nuevo capítulo debe proporcionar recomendaciones generales aplicables tanto a las instalaciones de control fronterizo/puesto de inspección como a las instalaciones de cuarentena. Consideró que las recomendaciones generales deben abordar como mínimo consideraciones como la seguridad del personal, los animales, la bioseguridad, la eliminación de residuos en función de la actividad de las instalaciones, el mantenimiento de registros, la documentación de los procedimientos (elaboración de POE), personal y recursos físicos suficientes (edificios y equipos).

El grupo consideró que los puestos de control/inspección fronterizos y las instalaciones de cuarentena debían disponer de los recursos adecuados (humanos e infraestructuras) y adecuarse al tipo y a la cantidad de mercancías procesadas, ya que pueden variar según los puestos de control/inspección fronterizos y las instalaciones de cuarentena.

En lo que respecta al personal, dado que el Artículo 3.2.4. del Capítulo 3.2. *Calidad de los Servicios Veterinarios del Código Terrestre* contiene recomendaciones sobre el personal y los recursos de los que deben disponer los servicios veterinarios de un Miembro, el grupo estimó que el nuevo capítulo debía contener recomendaciones específicas

---

sobre el personal que trabaja en el puesto de control/inspección fronterizo y en la instalación de cuarentena, dado que el personal requiere conocimientos especializados y recibir formación periódica en la que se actualicen los procesos y se dé cuenta de la evolución de la situación mundial de las enfermedades animales.

En su parecer, el nuevo capítulo debe ofrecer recomendaciones sobre planes que permitan hacer frente adecuadamente a las emergencias en las instalaciones, como averías de equipos, cortes de electricidad, catástrofes naturales u otras, evitando al mismo tiempo que las recomendaciones sobre planes de emergencia no se repitan en los capítulos revisados 5.4. a 5.6. (ver ítems 4.2, 4.3 y 4.4.).

El grupo consideró que el nuevo capítulo podía contener artículos que traten específicamente las instalaciones de cuarentena y los puestos de control/inspección fronterizos, dada la solicitud de un Miembro para que la OMSA ofrezca orientaciones para el establecimiento y la gestión de estaciones de cuarentena. En este marco, el grupo no tuvo claro el nivel de detalle que debían contener dichos artículos en el contexto del *Código*. El Grupo acordó solicitar la opinión de la Comisión del Código para determinar hasta qué punto el nuevo capítulo debe incluir recomendaciones específicas para las instalaciones.

Con respecto al Artículo 5.6.4. del actual Capítulo 5.6., que estipula que los Miembros deben intercambiar información sobre sus puestos fronterizos y estaciones de cuarentena entre las partes interesadas, el grupo subrayó la importancia de esta recomendación, al ser el intercambio de información esencial para facilitar el comercio seguro de mercancías de origen animal y evitar barreras comerciales innecesarias. El grupo observó que el artículo también menciona la función de la sede de la OMSA en términos de intercambio de información. Sin embargo, la secretaría comunicó que no existía ninguna actividad en la sede en este aspecto. Por lo tanto, el grupo decidió solicitar la opinión de la Comisión del Código sobre este punto, para considerar la pertinencia de su mantenimiento.

## 5. Consideraciones sobre la necesidad de desarrollar nuevas definiciones en el Glosario

El grupo consideró la pertinencia de desarrollar una nueva definición en el Glosario del término "punto de salida" para referirse específicamente al lugar donde las mercancías salen efectivamente del país exportador (o país de tránsito) que pueda utilizarse en los Capítulos revisados 5.4. y 5.5., con el fin de ofrecer recomendaciones más precisas sobre los controles del bienestar animal, a diferencia de otros controles de exportación/importación. El grupo acordó volver a examinar este aspecto al redactar los capítulos y considerar la pertinencia de incluir también otros controles.

Durante el encuentro, el grupo tomó nota de que los términos "lugar de carga"<sup>5</sup> y "vehículo/buque"<sup>6</sup> se definen en el Glosario actual del *Código Terrestre* y fue informado de que, en la edición actual, los términos se utilizan únicamente en el contexto del comercio de animales vivos. El Grupo consideró que, al redactar los capítulos revisados, se debatirá si estos términos debían abarcar no sólo los animales vivos, sino también otras mercancías, así como las posibles diferencias entre el término "lugar de embarque" y el término "punto de salida".

Además, el grupo observó que algunos términos utilizados en los cuatro capítulos actuales no son suficientemente claros (es decir, "establecimiento de origen", "lugar de origen", "país de origen", "expedición" y "embarque"), los modelos de certificados que figuran en los Capítulos 5.10. a 5.13. del *Código* y en algunos capítulos específicos de enfermedad. A este respecto, el grupo acordó solicitar la opinión de la Comisión del Código sobre la interpretación de los términos.

Además, indicó que algunos términos podían estar ya definidos por otras organizaciones internacionales pertinentes (por ejemplo, la OMA, el Codex o la CIPF) y que podía merecer la pena considerarlas para facilitar la comprensión de los usuarios y la aplicación.

## 6. Aspectos que requieren la orientación de la Comisión del Código durante las próximas etapas de desarrollo de los proyectos de capítulos revisados

Según lo consignado, el grupo identificó los siguientes puntos que requieren la orientación de la Comisión del Código para avanzar hacia las siguientes etapas de redacción de los capítulos revisados y que se someterán a la consideración de la Comisión en su reunión de febrero de 2023.

- Si existe una distinción suficiente entre estos los términos "estación de cuarentena" e "instalación de cuarentena" para justificar una extensa revisión en todo el *Código Terrestre* (ver ítem 3.2.).

---

<sup>5</sup> **LUGAR DE CARGA** designa el lugar donde las mercancías son cargadas en el vehículo o entregadas a la agencia que las transportará a otro país.

<sup>6</sup> **VEHÍCULO/BUQUE** designa todo medio de transporte (tren, camión, avión o buque) que se utilice para el traslado de uno o varios animales.



- 
- Cómo incorporar en el *Código Terrestre* los riesgos que plantean los desplazamientos "informales" de mercancías de origen animal, que el grupo propone no incluir en estos capítulos (ver ítem 4.4.).
  - Si el comercio "ilegal" que se abordará en el nuevo Capítulo 5.6. deberá limitarse al que se lleva a cabo en el puesto fronterizo (o abarcar también el que se produce a lo largo de toda la frontera) (ver ítem 4.4.).
  - En qué medida las recomendaciones específicas sobre los puestos de control/inspección fronterizos y la estación de cuarentena deben describirse en el nuevo Capítulo 5.7. (ver ítem 4.5.).
  - Función de la sede de la OMSA de compartir con los Miembros de la OMSA y/o las partes interesadas la información detallada en el actual Artículo 5.6.4. (ver ítem 4.5.).
  - Terminología de los términos "establecimiento de origen", "lugar de origen", "país de origen", "envío", "expedición" y "embarque" (ver ítem 5).

---

.../Anexos

---

**Anexo 1. Orden del día adoptado**

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OMSA SOBRE LA REVISIÓN  
DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL *CÓDIGO TERRESTRE***

**París, del 15 al 17 de noviembre de 2022**

- 
1. Bienvenida y apertura de la reunión
  2. Adopción del orden del día
  3. Introducción de la secretaría
  4. Breve presentación de cada integrante del grupo: temas posibles de los capítulos actuales y definiciones del Glosario de “puesto fronterizo” y “estación de cuarentena”
  5. Revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*
  6. Revisión de las principales definiciones del Glosario
  7. Consideraciones sobre la necesidad de desarrollar nuevas definiciones del Glosario
  8. Aspectos que requieren la opinión de la Comisión del Código para las próximas etapas de desarrollo de los proyectos revisados de capítulo

---

## Anexo 2. Lista de participantes

### REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OMSA SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL *CÓDIGO TERRESTRE*

París, del 15 al 17 de noviembre de 2022

---

#### MIEMBROS DEL GRUPO *AD HOC*

---

**Dr. Phillip Widders (presidente)**  
Former Chief Quarantine Officer /  
Principal Veterinary Officer of  
Australian Quarantine and Inspection  
Service  
Dolans Bay  
AUSTRALIA

**Dr. Bruno Saimour**  
Health Policy Officer  
Comisión Europea  
Bruselas  
BÉLGICA

**Dr. Niksa Barisic**  
Head of International Trade  
Division  
Veterinary and Food Safety  
Directorate  
Zagreb  
CROACIA

**Dr. Mpho Maja**  
Director of Animal Health Department  
of Agriculture, Land reform and Rural  
Development  
Pretoria  
SUDÁFRICA

**Dr. Joyce Bowling-Heyward**  
Director Regionalization  
Evaluation Services, U.S.  
Department of Agriculture, Animal  
and Plant Health Inspection  
Service, Veterinary Services  
Riverdale  
ESTADOS UNIDOS

**Dra. Mariela Monterubbianesi**  
General Coordinator of  
Quarantine Operations of the  
Directorate of Animal Foreign  
Trade of National Service for Food  
Health and Quality  
Buenos Aires  
ARGENTINA

#### COMISIÓN DEL CÓDIGO

---

**Dr. Etienne Bonbon**  
Comisión de Normas Sanitarias para  
los Animales Terrestres  
Comisión de Normas  
FRANCIA

#### SEDE DE LA OMSA

---

**Dr. Francisco D'Alessio**  
Jefe adjunto  
Departamento de Normas

**Dr. Yukitake Okamura**  
Comisionado  
Departamento de Normas

**Dra. Serin Shin**  
Comisionada  
Departamento de Normas

---

## Anexo 3. Mandato

### REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OMSA SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CAPÍTULOS 5.4. A 5.7. DEL *CÓDIGO TERRESTRE*

París, del 15 al 17 de noviembre de 2022

---

#### Finalidad

El objetivo del Grupo *ad hoc* encargado de revisar los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre* es revisar y actualizar el Capítulo 5.4. *Medidas zoonos sanitarias que se deben aplicar antes de la salida y a la salida*, el Capítulo 5.5. *Medidas zoonos sanitarias que se deben aplicar durante el tránsito entre el lugar de salida en el país exportador y el lugar de llegada en el país importador*, el Capítulo 5.6. *Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador* y el Capítulo 5.7. *Medidas zoonos sanitarias que se deben aplicar a la llegada del Código Terrestre*.

#### Contexto

La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) añadió a su programa de trabajo la revisión del Título 5 *Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria del Código Terrestre* dado que la mayoría de los capítulos de esta sección no se han actualizado desde hace algún tiempo y algunos no son adecuados para ayudar a los Miembros a gestionar los riesgos de introducción de enfermedades a través de la importación de mercancías.

Teniendo en cuenta las discusiones previas y los comentarios recibidos de los Miembros, la Comisión del Código, en su reunión de septiembre de 2021, acordó que la revisión de los Capítulos 5.4. a 5.7. debía ser prioritaria con respecto a otros capítulos del Título 5 y solicitó que se convocara un grupo *ad hoc* con el fin de realizar esta tarea.

#### Tareas por realizar

1. Llevar a cabo una revisión exhaustiva de los Capítulos 5.4. a 5.7. y estudiar mejoras con vistas a ofrecer recomendaciones horizontales (es decir, que no sean específicas para cada enfermedad) sobre las medidas que debían adoptarse a lo largo de todo el proceso del comercio internacional, desde antes de la salida, durante el tránsito y después de la llegada, con miras a facilitar un comercio internacional seguro y prevenir la propagación de enfermedades a través del comercio internacional de mercancías.

Etapas futuras de trabajo:

- a) revisar el ámbito de aplicación de cada uno de estos cuatro capítulos y, si fuera necesario, proponer la supresión o fusión de capítulos o la elaboración de capítulos nuevos;
  - b) considerar la pertinencia de las recomendaciones existentes descritas en estos cuatro capítulos; y
  - c) definir el ámbito de aplicación, la estructura, el contenido de los principales artículos y los títulos nuevos o revisados para cada uno de los capítulos propuestos, en aras de mejorar la claridad y la demarcación entre los capítulos y garantizar que aborden todos los aspectos del comercio internacional, es decir, la exportación, el tránsito, la importación, la inspección, la certificación y el despacho de aduana y que sean pertinentes para todos los Miembros de la OMSA, dadas las diferentes condiciones y contextos;
2. revisar en el contexto del *Código Terrestre* los siguientes términos del Glosario: "puesto fronterizo" y "estación de cuarentena" y, si fuera necesario, proponer enmiendas adecuadas a su uso en los capítulos revisados, así como en otros capítulos del *Código Terrestre*;
  3. considerar la necesidad de elaborar nuevas definiciones para el Glosario de cualquier otro término clave utilizado en los capítulos revisados, y proponer proyectos de definiciones, si procede;

- 
4. en caso necesario, indicar a la Comisión del Código los temas que requieren su orientación para la elaboración de los proyectos de capítulos revisados.

### **Consideraciones**

A la hora de desarrollar esta tarea, el grupo *ad hoc* deberá tener en consideración:

1. la estructura general y el contenido del *Código Terrestre*; en particular, los capítulos del Título 5 de la edición actual, así como las recomendaciones para la importación de mercancías que figuran en los capítulos específicos de enfermedades (Volumen II) del *Código Terrestre*;
2. el uso de definiciones del Glosario en el *Código Terrestre*;
3. la opinión de la Comisión del Código sobre el ámbito de aplicación de los capítulos revisados (que se indicarán en los documentos de trabajo);
4. el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (especialmente el Artículo 8 y el Anexo C), el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, los Principios del Codex Alimentarius para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995), las Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997) (que se facilitarán en los Documentos de Trabajo);
5. todos los documentos de trabajo proporcionados por la secretaría de la Comisión del Código.

### **Expectativas**

Los integrantes del grupo *ad hoc* deberán:

- conocer la estructura del *Código Terrestre* y el uso de las definiciones del Glosario;
- haber leído y considerado los términos de los Capítulos 5.4. a 5.7. del *Código Terrestre*;
- familiarizarse con todos los documentos de trabajo suministrados por la secretaría de la Comisión del Código;
- participar en los debates; y
- participar en la elaboración de los capítulos revisados y en la redacción del informe correspondiente:

Los integrantes del grupo *ad hoc* deberán:

- firmar las cláusulas de confidencialidad de la OMSA;
- completar la declaración de interés de la OMSA; y
- leer y conocer la política de gestión de datos personales de la OMSA.

### **Resultados**

1. un informe en el que se presente el enfoque propuesto para los capítulos revisados, incluida la estructura principal, el título y el ámbito de aplicación de cada capítulo y la justificación de las decisiones y propuestas;
2. el proyecto revisado o los nuevos capítulos propuestos;
3. los proyectos revisados de definiciones de "puesto fronterizo" y "estación de cuarentena" y cualquier otro proyecto de nuevas definiciones propuestas (si procede);
4. la identificación de aspectos que requieran la orientación de la Comisión del Código para los próximos pasos en el desarrollo de los proyectos de capítulos revisados.

### **Notificación / plazos**

El grupo *ad hoc* concluirá sus trabajos en un plazo de cinco semanas tras la finalización de la reunión.

---

---

**© Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), 2023**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Excepto en el caso de su adopción por la Asamblea Mundial de Delegados, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas.

Todas las publicaciones de la OMSA están protegidas por un Copyright internacional. Se pueden copiar, reproducir, traducir, adaptar o publicar extractos en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OMSA.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OMSA sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o límites territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que estos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OMSA, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados

---